JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00313** 00

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**; considerando que a partir del 26 de agosto del presente año entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazo de la Ley 1996 de 2019; mas el Decreto 487 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la citada Ley; por lo que a la parte interesada se le concede el termino de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), para que allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO. – La demanda y las pretensiones de la misma se adecuará, en los términos dispuestos en el artículo 32, 37 y 38 de la Ley 1996 en correspondencia con los artículos 390 y ss del CG.P.

SEGUNDO. - En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma

TERCERO. - Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, de la titular de los mismos,

CUARTO. - Indicara cual es el beneficio exclusivo que la señora SOLEDAD DEL SOCORRO DE ELEJANDE, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

QUINTO. - Indicara que cuentas de ahorros y en que bancos posee la señora MAYA DE ELEJALDE y el monto de su capital de tenerlo y de donde proviene, lo mismo que el valor de su pensión.

SEXTO. - Indicara quien es la persona que maneja el patrimonio de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

SEPTIMO. - Allegara los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inmuebles y de establecimiento de comercio que se encuentran en cabeza de la señora SOLEDAD DEL SOCORRO

OCTAVO. - Relacionara los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes de la señora SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE DE MAYA, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?

NOVENO. - Anexara registro civil de nacimiento de la persona Titular de los actos jurídicos y de quien solicita el apoyo, lo mismo que el registro civil de matrimonio de la señora SOLEDAD DEL SOCORRO

ELEJALDE DE MAYA, y finalmente la partida de defunción de quien fuera su esposo e hijo.

DECIMO. Allegara la VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) que requiere la señora SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE DE MAYA la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

Finalmente, se le significa a la parte interesada que la Ley 1996 de 2019., derogo los conceptos de privación de la administración de bienes, nombramiento de curadora, y declaración de interdicción no existen., pues bien es sabido que según la misma; se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ